



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

ACUERDO ACT-EXT-PUB/03/06/2016.03

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE INSTRUYE AL REPRESENTANTE LEGAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PARA QUE INTERPONGA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD ANTE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN CONTRA DEL ARTÍCULO OCTAVO TRANSITORIO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE HIDALGO, PUBLICADA MEDIANTE EL DECRETO NÚMERO 655, CONTENIDO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, EL DÍA CUATRO DE MAYO DE DOS MIL DIECISÉIS.

CONSIDERANDO

1. Que el siete de febrero de dos mil catorce, el Ejecutivo Federal promulgó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificando, entre otros, el artículo 6º, a efecto de establecer que la Federación contará con un organismo autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, con capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.
2. Que con motivo de la reforma Constitucional referida, el catorce de mayo de dos mil catorce, el Senado de la República tomó protesta a los siete Comisionados integrantes del Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos.
3. Que el Congreso de la Unión en cumplimiento al artículo Segundo Transitorio del Decreto de reforma en materia de transparencia, expidió la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General), la cual fue publicada el cuatro de mayo de dos mil quince en el Diario Oficial de la Federación, entrando en vigor al día siguiente de su publicación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo Primero Transitorio de la referida Ley General. Con ella, el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos cambió su denominación por la de Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), el cual se robustece con nuevas atribuciones que lo consolidan como organismo garante a nivel nacional.
4. Que el artículo 105, fracción II, inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que la Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la Ley reglamentaria, de las acciones de inconstitucionalidad que



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

tengan por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general y la propia Constitución, la cual podrá ejercitarse dentro de los treinta días naturales a la fecha de publicación de la norma por el Organismo garante que establece el artículo 6° de esta Constitución, en contra de leyes de carácter estatal que vulneren el derecho al acceso a la información pública y la protección de datos personales.

5. Que el artículo 41, fracción VI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, otorga a este Instituto facultades para interponer acciones de inconstitucionalidad en contra de leyes de carácter estatal que vulneren el derecho de acceso a la información, cuando así lo aprueben la mayoría de sus Comisionados.
6. Que con fecha nueve de mayo de dos mil dieciséis, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se abroga la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y se expide la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, misma que establece en su artículo 21, fracción VI y 35, fracción XVIII la atribución del INAI para promover, entre otros, previa aprobación del Pleno, las acciones de inconstitucionalidad en términos de lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 Constitucional y las demás disposiciones aplicables.
7. Que el día cuatro de mayo del año dos mil dieciséis se publicó, mediante Decreto número 655, en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, de la cual este Pleno advierte que de su artículo Octavo Transitorio, existe una posible contradicción con el artículo 6° Constitucional.
8. Que el artículo 14 del Reglamento Interior del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos vigente (Reglamento Interior), establece que todas las decisiones y funciones son competencia originaria del Pleno del Instituto, asimismo que el artículo 15, fracción I del mismo Reglamento establece que corresponde al Pleno del Instituto ejercer las atribuciones que le otorgan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes, el Decreto previamente citado, así como los demás ordenamientos legales, reglamentos y disposiciones administrativas que le resulten aplicables.
9. Que el Reglamento Interior establece en el artículo 15, fracción III la facultad del Pleno para deliberar y votar los proyectos de Acuerdo que propongan los Comisionados.
10. Que la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establece en su artículo 29, fracción I que corresponde a los Comisionados participar en las sesiones y votar los asuntos que sean presentados al Pleno.

V-



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

11. Que en términos del artículo 21, fracciones II, III y IV del Reglamento Interior, la Comisionada Presidente, en ejercicio de las facultades conferidas a este Organismo garante en los artículos 105, fracción II, inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 41, fracción VI de la Ley General, 21, fracción VI, 31 fracción XII y 35 fracción XVIII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, somete a consideración del Pleno el Proyecto de Acuerdo mediante el cual se instruye al representante legal del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales para que interponga acción de inconstitucionalidad ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en contra del artículo Octavo Transitorio de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, publicada mediante el Decreto número 655, contenidos en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo el día cuatro de mayo de dos mil dieciséis.

Por lo antes expuesto en las consideraciones de hecho y de derecho y con fundamento en los artículos 6°, apartado A, fracción VIII y 105, fracción II, inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Segundo Transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la misma, en materia de transparencia; 41, fracción VI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 21, fracción VI, 29, fracción I, 31, fracción XII y 35, fracción XVIII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 14, 15, fracciones I y III, 21, fracciones II, III y IV del Reglamento Interior del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos; el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se instruye al representante legal del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales para que interponga Acción de Inconstitucionalidad ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en contra del artículo Octavo Transitorio de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, publicada mediante el Decreto número 655, contenido en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo el día cuatro de mayo de dos mil dieciséis.

SEGUNDO. Se instruye a la Dirección General de Asuntos Jurídicos para que elabore el documento por el cual el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales interpone Acción de Inconstitucionalidad ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en contra del artículo Octavo Transitorio de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, publicada mediante el Decreto número 655, contenido en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo el día cuatro de mayo de dos mil dieciséis.

V.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

TERCERO. Se instruye a la Coordinación Técnica del Pleno, para que por conducto de la Dirección General de Atención al Pleno, realice las gestiones necesarias a efecto de que el presente Acuerdo se publique en el portal de internet del INAI.

CUARTO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Así lo acordaron, por unanimidad, los Comisionados Ximena Puente de la Mora, Francisco Javier Acuña Llamas, Areli Cano Guadiana, Oscar Mauricio Guerra Ford, María Patricia Kurczyn Villalobos y Rosendoevgueni Monterrey Chepov, en sesión extraordinaria celebrada el tres de junio de dos mil dieciséis.

Por cuanto hace a la sugerencia de la Comisionada Areli Cano Guadiana, en el sentido de adicionar el escrito de demanda a fin de fortalecer la motivación concerniente a los límites de la facultad reglamentaria del Poder Ejecutivo Local, se resolvió desechar la propuesta con el voto en contra de la misma de los Comisionados Francisco Javier Acuña Llamas, Rosendoevgueni Monterrey Chepov y Ximena Puente de la Mora y el voto a favor de los Comisionados Areli Cano Guadiana, Oscar Mauricio Guerra Ford y María Patricia Kurczyn Villalobos, contando la Comisionada Presidente Ximena Puente de la Mora con voto de calidad. En razón de lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en la regla Segunda, numeral 10 y Décima Tercera, numeral 6 de las Reglas de las sesiones del Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos en materia de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la Comisionada Areli Cano Guadiana presenta voto particular.

Los Comisionados firman al calce para todos los efectos a que haya lugar.



Ximena Puente de la Mora
Comisionada Presidente



Francisco Javier Acuña Llamas
Comisionado



Areli Cano Guadiana
Comisionada



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

Oscar Mauricio Guerra Ford
Comisionado

María Patricia Kurczyn Villalobos
Comisionada

Rosendoevgueni Monterrey Chepov
Comisionado

Esta hoja pertenece al ACUERDO ACT-EXT-PUB/03/06/2016.03 aprobado por unanimidad en sesión extraordinaria del Pleno de este Instituto, celebrada el 03 de junio de 2016.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

PONENCIA DE LA COMISIONADA
ARELI CANO GUADIANA
VOTO PARTICULAR

Ciudad de México a, 06 de junio de 2016

VOTO PARTICULAR DE LA COMISIONADA ARELI CANO GUADIANA, EMITIDO CON MOTIVO DEL ACUERDO POR EL QUE SE INSTRUYE A LA REPRESENTACIÓN LEGAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES (INAI), PARA QUE INTERPONGA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD ANTE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN CONTRA DEL ARTÍCULO OCTAVO TRANSITORIO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE HIDALGO, PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO.

En sesión pública del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, celebrada el tres de junio de dos mil dieciséis, por unanimidad de votos, los Comisionados del órgano colegiado, aprobaron instruir al representante legal para que interponga Acción de Inconstitucionalidad ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en contra del artículo OCTAVO TRANSITORIO de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, el día cuatro de mayo de dos mil dieciséis.

En ese sentido, si bien esta Ponencia expresó su acuerdo con los planteamientos realizados en la propuesta de demanda de acción de inconstitucionalidad que sustenta el acuerdo de referencia, en virtud de estimar necesario someter a estudio de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la disposición que se presume pudiera vulnerar los principios y derechos consagrados en nuestro máximo ordenamiento, para que sea esa instancia la que resuelva al respecto.

Con miras a fortalecer dicha demanda, se estimó que deberían adicionarse a la motivación de la misma, las consideraciones que den cuenta de los límites que tiene la facultad reglamentaria del Poder Ejecutivo de la entidad.

Ello, en razón de que la Corte se ha pronunciado sobre la facultad reglamentaria del Ejecutivo, caracterizando su objeto como el de mejor proveer en la esfera administrativa¹, lo que implica su correspondencia con la estructura orgánica del propio poder ejecutivo, es decir, acotada únicamente a reglamentar en cuestiones relacionadas con sus

¹ SCJN, Jurisprudencia: FACULTAD REGLAMENTARIA DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL. SUS PRINCIPIOS Y LIMITACIONES. Disponible en: <http://bit.ly/1TMF7Sn>



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

PONENCIA DE LA COMISIONADA
ARELI CANO GUADIANA
VOTO PARTICULAR

Ciudad de México a, 06 de junio de 2016

dependencias y en su estricto ámbito de funciones, y no así con respecto a los organismos autónomos y los demás poderes de la Unión.

Pues, de un análisis sistémico de las disposiciones contenidas en los artículos 89, fracción I; 116, fracción I de la Constitución Federal, concatenados con el 71 de la Constitución del Estado de Hidalgo, se puede colegir que en el caso del ejecutivo estatal, tiene restringido el ejercicio de su facultad reglamentaria a leyes de contenido administrativo, relacionadas con los diferentes planos de la administración pública estatal; asimismo se puede establecer válidamente que no tiene capacidad para proveer sobre la observancia legal a ámbitos distintos al suyo, como son los Poderes Legislativo y Judicial y los organismos autónomos, ya que de lo contrario se estaría ante una posible vulneración al principio de división de poderes establecido en nuestra Carta Magna.

Lo anterior, se refuerza con lo expresado por nuestro máximo tribunal, que ha señalado que la facultad reglamentaria del Poder Ejecutivo, "por útil y necesaria que sea, debe realizarse única y exclusivamente" dentro de su esfera de atribuciones². De ahí que haya sido propuesto a los integrantes del Pleno robustecer las argumentaciones de la demanda de acción de inconstitucionalidad, con los elementos que permitan definir con precisión el alcance de la facultad reglamentaria del ejecutivo del Estado de Hidalgo.

Por lo expuesto y, con fundamento en las Reglas Segunda, Numeral Diez; Quinta, Numeral Cuatro y Décima Tercera, Numeral Seis de las Reglas de las Sesiones del Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos en Materia de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, **emito voto particular**, con la decisión adoptada por unanimidad de los integrantes del Pleno, en razón de las particularidades previamente referidas.


Areli Cano Guadiana
Comisionada

² SCJN. Jurisprudencia: Reglamentos administrativos. Sus límites. Disponible en: <http://bit.ly/287BGz7>